ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 ^{na.} Asamblea Legislativa 1 ^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 311

20 de abril de 2021

Presentado por la señora Rosa Vélez

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar los artículos 1.25-A, 1.33-A, 1.73-A, 1.102 y 1.103, añadir el artículo 1.40, reenumerar el actual artículo 1.40 y subsiguientes, añadir nuevo capítulo XXVI y reenumerar el actual capítulo XXVI y sus artículos a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de incluir disposiciones para reglamentar el uso de scooters eléctricos en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, como en el resto del mundo, se ha proliferado el uso de scooters eléctricos, ya sea como medio de transporte único o multimodal por las personas, o para uso recreacional. De igual forma, ha aumentado la cantidad de negocios que se dedican al alquiler de estas herramientas de transporte. Municipios como Guaynabo, Isabela, Mayagüez, San Germán y San Juan, cuentan con diversos establecimientos de arrendamiento de scooters. De hecho, una de las compañías presentes el mercado puertorriqueño cuenta con una aplicación que facilita el alquiler de los scooters. Cabe destacar que, es el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP), adscrito a la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (JRSP), el organismo gubernamental a cargo de la reglamentación de compañías e individuos que ofrezcan servicio de transporte, ya sean por sí o mediante alquiler.

La evolución de los métodos de transporte ecoamigables y la necesidad de hacer estos asequibles para la población, fueron la inspiración detrás de la concepción de lo que ha sido denominado como scooters eléctricos o *e-scooters*. Este vehículo consiste en un estribo montado sobre dos ruedas y una manija de dirección larga propulsada por energía proveniente de una batería recargable. Estos vehículos son una alternativa de transporte que, por su dimensión y manejo, disminuyen considerablemente la congestión vehicular en nuestras vías públicas, en particular, en áreas que típicamente muestran un alto flujo de vehículos de motor. Los *e-scooters* ofrecen a los ciudadanos una nueva alternativa de transporte que les permite llegar a sus destinos sin depender de automóviles personales. Ello, redunda en beneficio ambiental inmediato, ya que reduce el uso del petróleo y sus derivados, lo cual necesariamente contribuye a mejorar la calidad del medioambiente promoviendo así, la salud pública.

Los medios de transporte tradicionales son un agente contaminante, sobre todo en los núcleos de mayor peso demográfico. Este espíritu ecológico, como vimos, se demuestra en la forma en que los seres humanos nos desplazamos para llevar a cabo las tareas diarias y cotidianas. Pero estos riesgos medioambientales pueden reducirse con opciones inteligentes y ecoamigables, como los scooters eléctricos.

Estos vehículos, destinados al transporte individual, están diseñados para recorrer distancias cortas y medianas. Disponen de propulsión o asistencia eléctrica, lo cual ayuda a cubrir desplazamientos más largos y de forma más rápida que las bicicletas, los patines y las patinetas de tracción humana. Los *e-scooters* son compactos y fáciles de utilizar. Pueden utilizarse tanto en las vías públicas, como en las vías exclusivas y existentes utilizadas por los ciclistas.

Asimismo, la disponibilidad de *e-scooters* puede promover y aumentar el uso de herramientas de transporte colectivo —como las guaguas de la AMA y el Tren Urbano— pues permitiría a sus usuarios utilizar el *e-scooter* como método de enlace para utilizar alguna alternativa de transporte colectivo. En estos casos de transporte multimodal, el viaje puede completarse combinando dos o más modos, permitiendo

que las personas lleguen al transporte público y de ahí terminen su viaje a su trabajo u hogar. La mayoría de los viajes urbanos, son trayectos de entre tres (3) y cinco (5) kilómetros. Se estima que un 30% de los viajes menores de cinco (5) kilómetros en auto, pueden reemplazarse por un *e-scooter*, proveyendo un transporte más económico, eficiente y eco-amigable. Además, sirve como un transporte donde se ahorrará tiempo en el desplazamiento y se fomenta la disminución del trafico, en especial en áreas urbanas.

Si bien han quedado demostrados los beneficios del uso de los scooters, no es menos cierto que nuestro ordenamiento tiene unos vacíos jurídicos para regular adecuadamente este asunto. Al presente, es la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de vehículos y tránsito de Puerto Rico*, el estatuto que contiene todas las regulaciones sobre el tránsito en nuestras calles. A través de sus dos décadas de vigencia, esta ha sido una ley sumamente enmendada, a los fines de variar las penas por violar las normas de tránsito y regular diversos asuntos, tales como, el uso de la bicicleta. Sin embargo, no se debe perder de perspectiva que el propósito principal de ley fue regular la conducta de los conductores de vehículos de motor, pues responde al contexto puertorriqueño, donde el uso de un vehículo de motor es prácticamente necesario para poder tener movilidad. En la medida que se ha proliferado el uso de este tipo de herramientas de transporte, corresponde adaptar la referida Ley 22-2000, para atemperarla a la nueva realidad.

El uso irresponsable de scooters por parte de usuarios individuales, ha provocado debate público e interés sobre el asunto. Como es de conocimiento general, hemos observado en la prensa que los scooters eléctricos no están exentos de accidentes que puedan ocurrir en la vía pública, exceder los limites velocidad o estacionarlos y transitarlos por zonas prohibidas que se alejan del fin de este transporte. De ahí que resulte necesaria la intervención del Gobierno para regular esta nueva alternativa de transporte en espacios públicos, para asegurar que sea más accesible y evitar problemas en el presente y en el futuro. Es por ello que el Gobierno de Puerto Rico tiene que

regular y promover el uso responsable de esta herramienta de movilidad, por parte de los usuarios y de los conductores de vehículos de motor, con el fin de fomentar el uso responsable de estos equipos, la generación de nuevos empleos y economía, así como, la disminución de la emisión de gases que afectan al medioambiente.

Cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover la más eficaz conservación de los recursos naturales de nuestra Isla, así como la de promover el uso de transportación más eficiente y económica, esta ley pretende enmendar la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico* para autorizar y reglamentar el uso de *e-scooters* en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Para enmendar los artículos 1.25-A, 1.33-A, 1.73-A, 1.102 y 1.103 de la
- 2 Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto
- 3 Rico", para que lean como sigue:
- 4 "Artículo 1.25-A. Carril exclusivo de bicicletas.
- 5 "Carril exclusivo de bicicletas" Significará aquel carril definido por el Secretario
- 6 para ser transitado por los ciclistas *y por los usuarios de los e-scooters* como una vía alterna
- 7 a una carretera de acceso controlado, entendiéndose que se respetarán las reglas de
- 8 seguridad y tránsito autorizadas por el Secretario mediante reglamento, ya sea en
- 9 dirección contraria al tránsito existente o en la misma dirección, según sea determinado
- 10 por el Secretario. El Secretario adoptará un símbolo que se utilizará para identificar este
- carril exclusivo de bicicletas *e e-scooters*, tanto en rótulos como en el pavimento.
- 12 ...
- 13 Artículo 1.33-A. -- Conductor Certificado.
- "Conductor Certificado" significará aquella persona que adquiera el uso y

- disfrute de un vehículo o vehículo de motor mediante un contrato de arrendamiento
- 2 financiero, de renta diaria o de ventas al por menor a plazos, incluyendo a toda persona
- 3 autorizada por éste para conducir o tener control físico del volante del vehículo o
- 4 vehículo de motor sujeto al contrato de arrendamiento financiero, de renta diaria o de
- 5 ventas al por menor a plazos.
- 6 ...
- 7 Artículo 1.73-A. -- Paseo lineal.
- 8 "Paseo lineal" Significará aquel carril definido por el Secretario para ser
- 9 transitado por peatones, [o] conductores de bicicletas *o de e-scooters*.
- 10 ...
- 11 Artículo 1.102. Vehículo.
- "Vehículo" Significará todo artefacto o animal en el cual o por medio del cual,
- cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada o llevada por una vía
- pública, exceptuando aquellos que se usen exclusivamente sobre vías férreas. Sin que se
- 15 entienda de manera excluyente, esta definición incluye las bicicletas y los e-scooters.
- 16 Artículo 1.103. Vehículo de motor.
- 17 "Vehículo de motor" Significará todo vehículo movido por fuerza propia,
- diseñado para operar en las vías públicas, excepto los siguientes vehículos o vehículos
- *de motor* similares:
- 20 **(a)** Máquinas de tracción.
- 21 **(b)** Rodillos de carretera.
- 22 (c) Tractores utilizados para fines agrícolas exclusivamente, siempre que no

- 1 transiten por la vía pública.
- 2 **(d)** Palas mecánicas de tracción.
- 3 **(e)** Equipo para construcción o mantenimiento de carreteras.
- 4 **(f)** Máquinas para la perforación de pozos.
- 5 **(g)** Vehículos con ruedas de tamaño pequeño usados en fábricas, almacenes y
- 6 estaciones de ferrocarriles.
- 7 **(h)** Vehículos que se muevan sobre vías férreas, por mar o por aire.
- 8 (i) Vehículos operados en propiedad privada.
- 9 (j) Vehículos diseñados por el manufacturero o fabricante para ser usados fuera
- de la vía pública.
- 11 (k) Bicicletas e e-scooters."
- Sección 2.- Se añade el artículo 1.40 y se reenumera el actual artículo 1.40 y
- subsiguientes del capítulo 1 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley
- de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:
- 15 "Artículo 1.40. E-scooter.
- 16 "E-scooter" Significará un vehículo: (a) con un manillar (handlebar) para la dirección,
- dos o tres ruedas de menos de dieciocho (18) pulgadas de diámetro y la posibilidad de ostentar
- una silla o asiento para el operador; (b) que ostenta la propulsión por un motor eléctrico o por un
- 19 motor eléctrico en combinación con propulsión humana; y (c) que es incapaz de exceder una
- velocidad de treinta (30) millas por hora en terreno llano.
- 21 **[Artículo 1.40]** *Artículo 1.41. Eje. ...*
- 22 **[Artículo 1.41]** *Artículo 1.42. Emisión de gases. ...*

[Artículo 1.42] Artículo 1.43. – Endoso especial. ... 1 2 [Artículo 1.42-A] Artículo 1.43-A. – Equipo de manos libres para teléfono móvil o inalámbrico ("hands free"). ... 3 4 [**Artículo 1.126**] *Artículo 1.127. – Zona rural. ..."* 5 6 Sección 3.- Se añade el nuevo capítulo XXVI y se reenumera el actual capítulo XXVI, así como sus artículos, de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley 7 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue: 8 "CAPÍTULO XXVI.-DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE E-SCOOTERS. 9 10 *Artículo 26.1. – Regla básica.* Las disposiciones de esta Ley relativas al tránsito de vehículos y vehículos de motor y a 11 los conductores de los mismos, cubrirán y serán aplicables a los e-scooters y sus conductores, 12 excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables. 13 14 Los e-scooters están excluidos de las disposiciones del capítulo II sobre Registración, capítulo III sobre Licencias de Conducir, capítulo XI sobre Uso de Bicicletas, capítulo XII sobre 15 Inspección, capítulo XIII sobre Cinturones de Seguridad y capítulo XXIII sobre Cobro de 16 *Derechos de esta Ley.* 17 Los conductores de e-scooters tendrán la obligación de conducir con el debido cuidado y 18 19 precaución por las vías públicas. Estas regulaciones son aplicables cuando los e-scooters transiten por vías públicas, caminos privados, caminos vecinales y carriles exclusivos. 20 21 *Artículo* 26.2. – *Uso de e-scooters en las vías públicas.*

Con relación al uso y manejo de e-scooters en las vías públicas, serán ilegales los

22

siguientes actos:

- (a) Llevar en un e-scooter más de un pasajero.
- (b) Llevar paquetes u objetos que sobresalgan de los extremos de los manubrios o de los extremos delanteros y traseros de la misma y que le impidan al conductor mantener por lo menos una mano en el manillar (handlebar) del e-scooter o que obstruya la visión del conductor en cualquier dirección.
 - (c) Correr alejado del borde del encintado u orilla derecha de la vía pública, siendo obligación de toda persona que conduzca un e-scooter por una zona de rodaje mantenerse lo más cerca de la orilla derecha de la vía pública que le sea posible, y ejercer la debida precaución al pasarle a un vehículo que se hallare detenido o a uno que transite en su misma dirección, excepto en caminos o sectores de la zona de rodaje que hubieren sido reservados para el uso exclusivo de bicicletas y/o e-scooters.
 - (d) Que una persona que transite en un e-scooter se agarre a otro e-scooter, patineta, bicicleta u otro tipo de vehículo en una vía pública.
 - (e) Correr por las aceras, excepto en aquellos casos que sea con la intención de estacionar el e-scooter, o correr por estructuras elevadas destinadas exclusivamente para el paso de peatones.
 - (f) Operar un e-scooter sin el uso de un casco de bicicleta propiamente ajustado y abrochado, si el operador es menor de 16 años de edad.
 - (g) Transitar con un e-scooter en una vía pública sin que la misma esté provista de un timbre u otro dispositivo capaz de emitir una señal audible a una distancia de cien (100) pies, excepto que ningún e-scooter podrá ser equipada con una sirena, ni

ninguna persona usará un e-scooter que hubiere sido equipada con dicha clase de
 dispositivos.

- (h) No llevar, durante horas de la noche, una luz blanca en la parte delantera capaz de emitir una luz blanca visible desde una distancia no menor de quinientos (500) pies por el frente y una luz o reflector rojo en la parte posterior, el cual deberá ser visible desde cualquier punto comprendido a una distancia de cien (100) pies a seiscientos (600) pies de la parte trasera del e-scooter cuando ésta sea alumbrada directamente por las luces bajas de los faroles delanteros de un vehículo de motor.
- (i) Conducir un e-scooter con frenos defectuosos incapaces de hacer detener las ruedas de frenaje sobre el pavimento seco, llano y limpio.
- (j) Conducir un e-scooter si la persona tiene menos de dieciséis (16) años y/o no posea una licencia de conducir.

Toda persona que infrinja las disposiciones de este Artículo cometerá una falta administrativa y será sancionada con una multa de cien (100) dólares. En caso de que, a consecuencia de la violación de alguna de las disposiciones aquí establecidas, se cause un accidente vehicular o algún accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de quinientos (500) dólares.

Artículo 26.3 – Carta de Derechos de los Conductores de E-scooters y Obligaciones del Conductor de Vehículos o Vehículos de Motor.

Los conductores de e-scooters tienen los siguientes derechos y obligaciones. Los conductores de vehículos de motor, por su parte, tienen que cumplir con las obligaciones que se detallan en esta sección. Esta parte se conocerá como la Carta de Derechos de los Conductores de

1	cooters y Obligaciones del Conductor de Vehículos o Vehículos de Motor.									
2	(A) Derechos del Conductor de un E-scooter:									
3	(1) Todo conductor de un e-scooter tiene el derecho a correr el e-scooter en									
4	cualquier vía pública, sea esta una calle, un camino o una carretera estatal o municipal,									
5	excepto que no correrá e-scooter en una carretera con acceso controlado, autopista o donde									
6	lo prohíba el Secretario de Transportación y Obras Públicas por causas de seguridad. Se									
7	dará conocimiento público de dichas zonas permitidas y prohibidas.									
8	(2) El conductor de un e-scooter tiene el derecho a utilizar la orilla derecha de									
9	la zona de rodaje de la vía pública y será obligación de todo conductor de un vehículo o									
10	vehículo de motor ejercer la debida precaución al pasarle. No obstante, todo conductor de									
11	un e-scooter tendrá la opción de utilizar el paseo derecho en aquellas vías públicas en que									
12	el mismo se encuentre en condiciones transitables.									
13	(3) Todo conductor de un e-scooter tiene el derecho a hacer cualquier tipo de									
14	viraje o cambio de dirección en una vía pública, siempre que realice las debidas señales									
15	de mano.									
16	(4) Todo conductor de un e-scooter tiene el derecho a conducir el e-scooter									
17	por la acera derecha o por la porción de la vía pública destinada a peatones en cualquiera									
18	de las siguientes circunstancias:									
19	(a) Para detenerse, parar o estacionarse.									
20	(b) Para acelerar antes de entrar a una vía pública transitada.									
21	(c) Para evadir un vehículo de motor detenido en el lado derecho o que									
22	fuese a hacer un viraje a la derecha.									
23	(d) Para permitir que otro vehículo que transita más rápido le pase.									

1	(e)	Cuando se lo permita un funcionario del orden público.
2	<i>(f)</i>	Para evitar un accidente.
3	(5) Todo con	nductor de un e-scooter tiene el derecho a conducir el e-scooter por la
4	acera izq	nuierda o por la porción de la vía pública destinada a peatones en
5	cualquie	ra de las siguientes circunstancias:
6	(a)	Para desacelerar o detenerse si se han detenido los vehículos y el
7		tráfico u otra circunstancia prohíbe o no permite el tránsito seguro
8		por el lado derecho de la vía de rodaje.
9	<i>(b)</i>	Cuando se lo autorice un funcionario del orden público.
10	(c)	Para evitar un accidente.
11	(B) Obligaciones	s del Conductor de un E-scooter:
12	(1) Todo	conductor de un e-scooter cumplirá con todas las disposiciones
13	aplicables de esta Le	y. En específico, el conductor de un e-scooter no podrá:
14	(a)	pasar luces rojas; y/o
15	<i>(b)</i>	conducir bajos efectos de alcohol, drogas y/o sustancias
16	controladas.	
17	(2) Todo	conductor de un e-scooter utilizará el carril exclusivo para bicicletas,
18	siempre que haya ur	no disponible y el mismo se encuentre en condiciones transitables.
19	(3) Todo	conductor de un e-scooter conducirá el e-scooter a favor del tránsito
20	en el carril derecho d	de la vía pública.
21	(4) Todo	conductor de un e-scooter hará las señales de mano, según éstas se
22	definen en el artícul	o 6.17 de esta Ley, cuando se proponga hacer cualquier tipo de viraje

o cambio de dirección.

(5)	Todo	conductor	de	un	e-scooter	se	asegurará	que	su	e-scooter	está	en
condiciones óp	timas	para transi	tar	en 1	ına vía pú	blic	ca.					

(C) Obligaciones del Conductor de un Vehículo o Vehículo de Motor

Toda persona que conduzca un vehículo o vehículo de motor por la vía pública tiene que cumplir las siguientes obligaciones en relación con los conductores de escooters:

- (1) Todo conductor de un vehículo o un vehículo de motor tiene la obligación de ceder el derecho de paso, reduciendo la velocidad o parando si fuere necesario, a todo conductor de un e-scooter que estuviere cruzando la zona de rodaje en un punto donde no haya semáforos instalados o estos no estuvieren funcionando.
- (2) Todo conductor de un vehículo o un vehículo de motor tiene que dejar un espacio de tres (3) pies entre el lado derecho de su vehículo y el conductor de un e-scooter cuando tenga que pasarle. No le pasará a un conductor de un e-scooter cuando se aproximen vehículos por el carril izquierdo en dirección contraria.
- (3) Todo conductor de un vehículo o un vehículo de motor que le vaya a pasar a un conductor de un e-scooter por su derecha tiene que verificar que le haya dado por lo menos diez (10) pies entre la parte posterior de su vehículo y el conductor del e-scooter antes de retomar el carril. No le pasará a un conductor de un e-scooter si va a realizar un doblaje a la derecha inmediatamente luego de pasarle. Siempre debe asumir que el conductor del e-scooter continuará transitando en línea recta, a menos que éste, presente señales de lo contrario. Cuando vaya a realizar un viraje a la izquierda, todo conductor de

vehículo o vehículo de motor tiene que ceder el paso a un conductor de un e-scooter que esté en tránsito, al igual que lo haría con otros vehículos.

- (4) Todo conductor de vehículo o vehículo de motor tomará todas las precauciones para no arrollar o causar accidentes a los conductores de e-scooters, debiendo tomar precauciones especiales cuando las condiciones del tiempo no sean favorables. Además, deberá ser paciente con los conductores de e-scooters y permitirles el espacio necesario para transitar, al igual que lo haría con otros vehículos lentos.
- (5) Todo conductor de vehículo o vehículo de motor evitará tocar súbitamente su bocina al aproximarse a un conductor de un e-scooter. En las carreteras estrechas y en casos de emergencia y a una distancia prudente, deberá alertar de su proximidad con un breve toque de su bocina.
- (6) Todo conductor de vehículo o vehículo de motor tomará todas las precauciones necesarias antes de abrir las puertas de su vehículo para no causar accidentes a los conductores de e-scooters.

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones del inciso (B) de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cien (100) dólares.

Toda persona que viole el inciso (C) de este Artículo será culpable de delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término no mayor de noventa (90) días o una pena de servicios comunitarios no mayor de noventa (90) días, o reclusión o restricción domiciliaria hasta noventa (90) días, o una combinación de estas penas cuya suma total de días no sobrepase los noventa (90) días.

La violación de este Artículo que resultare en grave daño corporal o muerte al conductor

de un e-scooter por negligencia, incurrirá en delito menos grave, pero se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Cuando la muerte se ocasione al conducir un vehículo o vehículo de motor con negligencia que demuestre claro menosprecio de la seguridad de los demás, incurrirá en delito grave y se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Cuando la muerte se ocasione al conducir un vehículo de motor con negligencia y bajo los efectos de sustancias controladas o bebidas embriagantes, según dispone y define en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico",

incurrirá en delito grave y se le impondrá pena de reclusión por un término de quince (15) años.

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Policía de Puerto Rico llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de este Capítulo.

Dicha campaña educativa deberá incluir, entre otros, el que se cree un enlace particular en las páginas cibernéticas del Departamento y de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito sobre la Carta de Derechos de los Conductores de E-scooters y Obligaciones del Conductor de Vehículos o Vehículos de Motor para que la ciudadanía esté informada y se puedan prevenir accidentes lamentables. Dicho enlace será uno interactivo mediante el cual la ciudadanía de forma visual y auditiva podrá aprender cómo actuar correctamente al conducir un vehículo de motor por la zona de rodaje mientras comparte la misma con un conductor de un e-scooter. Así también, deberá incluir consejos para los conductores de e-scooters y conductores de vehículos y vehículos de motor de cómo compartir nuestras vías públicas de forma segura.

Artículo 26.4-Compañías de alquiler de e-scooters.

El dueño de un negocio de alquiler de e-scooters no podrá alquilar ningún e-scooter que

- 1 no tenga un número de identificación permanente adherido o grabado en su estructura. Tampoco 2 podrá alquilar un e-scooter a un menor de dieciséis (16) años y/o a una persona que no posea una licencia de conducir, para conducirlo en las vías públicas. Sin embargo, en espacios controlados y 3 ajenos a las vías públicas, tales como paseos lineales, parques recreativos y otras instalaciones 4 5 diseñadas para el uso de este tipo de vehículo, se permitirá el alquiler a menores de dieciséis (16) años, siempre y cuando, estén acompañados de un adulto, el cual responderá por cualquier daño 6 7 ocasionado. Será requisito que todo negocio dedicado a estos fines, cuente con un seguro de responsabilidad pública, de aplicación a quienes arrendan el servicio. Además, proveerá 8 información escrita, ya sea física o digitalmente, sobre las normas sobre uso del e-scooter 9 establecidas en esta Ley, y mantendrá un registro donde conste el recibo de dicha información. 10 Toda persona que infrinja las disposiciones de este Artículo cometerá una falta administrativa y 11 12 será sancionado con una multa de cien (100) dólares. Por su parte, todo negocio que infrinja las disposiciones de este Artículo cometerá una falta administrativa y será sancionado con una 13 14 multa de mil dólares (1,000) dólares. La recurrencia de faltas por parte de los negocios, podrá 15 conllevar el cierre del negocio por parte de las autoridades.
- 16 [CAPÍTULO XXVI.] CAPÍTULO XXVII. DISPOSICIONES FINALES.
- **[Artículo 26.01]** Artículo 27.01. Destino de los fondos recaudados. ...
- **[Artículo 26.02]** Artículo 27.02. Política Pública de innovación tecnológica. ...
- 19 ...
- 20 [Artículo 26.07] Artículo 27.07. Capacitación de agentes del orden público. ..."
- 21 Sección 4.- Reglamentación.
- 22 El Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá un período de

- 1 ciento veinte días (120), a partir de la aprobación de esta Ley, para enmendar o
- 2 atemperar cualquier disposición actual que contravenga al mandato de esta legislación.
- 3 Sección 5.- Separabilidad.

separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

22

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra artículo, 4 5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal 6 7 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto 8 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, 9 letra artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la 10 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, 11 subpárrafo, oración, palabra, letra artículo, disposición, sección, subsección, título, 12 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada 13 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni 14 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias 15 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta 16 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación 17 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, 18 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, 19 20 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta 21 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de

- 1 Sección 6.- Vigencia.
- 2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.